

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009**

CG358/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO CORONADO NIETO, EN CONTRA DEL ING. PABLO NIETO VANEGAS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS CAÑEROS DEL IPSL, CNPP, CNOP, Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009.

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En fecha catorce de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número V.S./256/2009 de fecha catorce de mayo del año en curso, mediante el cual el Lic. Juan José Gutiérrez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 04 Distrito electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, remitió escrito de fecha trece de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C. Francisco Coronado Nieto en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Francisco Coronado Nieto, con domicilio para oír y recibir notificaciones el de la calle Sabino número 36 de la Col. Guadalupe, con fundamento en el artículo 8° y 35 fracción V de nuestra Carta Magna, y en el 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ante usted con el debido respeto vengo a formular denuncia por los actos violatorios al artículo 4 numerales 2 y 3 del COFIPE, y se enmarcan claramente en las infracciones a que se refiere el 352 párrafo 1, inciso b) del mismo cometidos por los dirigentes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009**

y líderes sindicales que enseguida mencionaré y que a todas luces generan coacción a sus agremiados para que emitan el voto corporativo tantas veces repudiado por éste Instituto y la sociedad.

HECHOS

1.- En el **Diario Regional El mañana de Valles del día lunes 11 de mayo** del año en curso apareció un desplegado evidentemente pagado por los dirigentes que lo firman, Ing. Pablo Alonso Vanegas, Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios Cañeros del IPSL CNPP CNOP; Gerardo Hernández Álvarez, Secretario General del Sindicato Azucarero no. 34 del IPSL; Francisco Javier Paz García, Presidente de la Unión Local de productores de caña de azúcar CNC; Fernando Maldonado Mora, Presidente de la Asoc. Agrícola Local de Prod. de caña de azúcar, José Méndez Borjas, Secretario General de la Unión local de Proc. de caña de azúcar CNC; y Gregorio Ibarra Olvera, Secretario de la Asociación Agrícola Local de Proc. de caña azúcar, o por el **candidato a diputado federal del partido acción nacional César Contreras Malibrán**, en donde los primeros actúan y se ostentan como dirigentes, además de cómo todo lo indica, disponer de recursos patrimoniales de sus respectivas organizaciones para financiar dicho desplegado, en donde implícitamente se invita a la opinión pública y a sus agremiados a emitir el sufragio en favor del candidato en mención.

2.- En el mismo Diario Regional pero el día 12 de mayo del mismo año, en el encabezado de la página 4 aparece la fotografía de **la Directiva del Sindicato Azucarero del ingenio Plan de San Luis**, con el título **LIDER AZUCARERO “YO NO FIRME DESPLEGADO PARA CANDIDATO DEL PAN,”** en donde Gerardo Hernández Álvarez, dirigente de la sección 34 de dicho Sindicato, niega haber firmado dicho desplegado del 11 de mayo, debido a que **tal gremio tiene la línea a favor de los candidatos del PRI**, incluida **Delia Guerrero, candidata a Diputada Federal** según sus propias palabras, invitando implícitamente a sus agremiados a votar por los candidatos del PRI.

PRUEBAS

1.- Consistente en el desplegado a plana completa del Diario el mañana del día 11 de mayo del 2009. Anexo 1.

2.- Consistente en desplegado con fotografía de fecha 12 de mayo del 2009 del mismo periódico. Anexo 2.

CONSIDERANDO

A.- Que el artículo 4 párrafo 2 del COFIPE expresa que **“el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”**, así mismo en el párrafo 3, señala **“quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores”** manifestó ante este H. Consejo Distrital que con los actos señalados se violan estos preceptos ya que el voto dejaría de ser libre y personal desde el momento en que los líderes coaccionan a sus agremiados votar por tal o cual candidato.

Por lo antes expuesto, a este H. Consejo Distrital 04 atentamente PIDO:

Se investigue si el primer desplegado fue financiado por los dirigentes cañeros o por el candidato de Acción Nacional. Así mismo, solicito se apliquen las sanciones de acuerdo al 354 inciso h) a quienes hayan infringido el Código Federal Electoral y que puede ser **amonestación pública o multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal”**

El quejoso acompaño a su escrito lo siguiente:

1.- La página 9, del diario “El mañana de Valles”, de fecha once de mayo de dos mil nueve, misma que se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009**

A LA OPINION PÚBLICA:

*LOS QUE FIRMAMOS LA PRESENTE COMUNICACIÓN, CAÑEROS DE SAN LUIS POTOSÍ, TENEMOS RAZONES IMPORTANTES, PARA COMUNICARNOS A FAVOR DEL INGENIERO **CÉSAR CONTRERAS MALIBRÁN:***

- *PORQUE YA DEMOSTRÓ EN EL GOBIERNO, QUE TIENE UNA RESPUESTA PARA TODO.*
- *PORQUE SABE GESTIONAR.*
- *PORQUE SE COMPROMETE CON LA GENTE.*
- *POR SU TRATO SENCILLO Y AMABLE.*
- *PORQUE SABE CUALES SON LAS NECESIDADES DE NUESTRA ACTIVIDAD, DE NUESTRA REGIÓN.*
- *PORQUE ES CAÑERO.*

*ESAS VIRTUDES, QUEREMOS LAS APLIQUE UNA VEZ QUE LO LLEVEMOS AL TRIUNFO, A SER **DIPUTADO FEDERAL POR EL IV DISTRITO, DE AHÍ NUESTRO APOYO INCONDICIONAL.***

RESPECTUOSAMENTE

(FIRMA)

ING. PABLO ALONSO VANEGAS
PRESIDENTE DE LA ASOC. DE PEQ.
PROP. CAÑEROS DEL IPSL CNPP CNOP

(FIRMA)

GERARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GRAL. DEL SINDICATO
AZUCARERO No. 34 DEL IPSL

(FIRMA)

FRANCISCO JAVIER PAZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA UNIÓN LOCAL
DE PROD. DE CAÑA DE AZUCAR CNC.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009**

(FIRMA)

FERNANDO MALDONADO MORA
PRESIDENTE DE LA ASOC. AGRICOLA
LOCAL DE PROD. DE CAÑA DE AZUCAR

(FIRMA)

JOSÉ MÉNDEZ BORJAS
SECRETARIO GRAL. DE LA UNIÓN LOCAL
DE PROC. DE CAÑA DE AZÚCAR CNC

(FIRMA)

GREGORIO IBARRA OLVERA
SECRETARIO DE LA ASOC. AGRICOLA
LOCAL DE PROC. DE CAÑA DE AZÚCAR

2.- La página 4, del periódico en cita de fecha doce de mayo de dos mil nueve, en la que se publicó una nota intitulada **“Yo no firmé desplegado para candidato del Partido Acción Nacional”**, misma que es del tenor siguiente:

“ANTONIO MARTÍNEZ/ REPORTERO

EL dirigente de la sección 34 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, Gerardo Hernández Álvarez, negó haber rubricado un desplegado de apoyo al candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a Diputado Federal César Augusto Contreras Malibrán, porque dijo que tienen línea a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Acompañado por los secretarios de organización Rafael Hernández, Gumersindo Cortés de deportes, Pablo Ruíz de trabajo y Juan Hernández de relaciones, Gerardo Hernández dijo que la Asociación de Cañeros de la Confederación Nacional de Productores Rurales (CNPR) del Ingenio “Plan de San Luis” fue quien uso su nombre, firma y cargo para el desplegado, tomándolos de una solicitud que la Sección 34 le hizo para un apoyo social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009**

Nosotros tenemos línea insistió -, de respaldar a los candidatos del PRI y eso estamos haciendo. Contra el Ingeniero César Contreras no tenemos nada y lo respetamos, pero estamos con el tricolor:

P.- ¿Apoyan entonces a Delia Guerrero para la Diputación Federal?

R= A todos los candidatos del PRI.

P.- Pero Delia es la candidata a Diputada.

R= A todos los del PRI. reitero...bueno a Delia Claro.

Al preguntársele si solo por línea estaban con la candidata del tricolor a Diputada y no por convicción y decisión propia, Gerardo Hernández rectificó:

“Bueno claro que por voluntad propia”.

El sindicato pertenece a la CTM, y pues la CTM es del Partido Revolucionario Institucional, concluyó”.

II. Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número V.S./256/2009, signado por el Lic. Juan José Gutiérrez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 04 Distrito electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y anexos que al mismo se acompañan y ordenó lo siguiente: 1) Formar y radicar el expediente; 2) Se requirió al C. Francisco Coronado Nieto para que informara a la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de tres días improrrogables, lo siguiente: a) Aclare los hechos relacionados con las imputaciones a los CC. Ing. Pablo Alonso Vanegas, Presidente de la Asociación de Pequeños Propietarios Cañeros del IPSL CNPP CNOP; Gerardo Hernández Álvarez, Secretario General del Sindicato Azucarero No. 34 del IPSL; Francisco Javier Paz García, Presidente de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar CNC; y Gregorio Ibarra Olvera, Secretario de la Asociación Agrícola Local de Proc. de Caña de Azúcar; **b)** De qué forma los actos que hace del conocimiento a esta Secretaría Ejecutiva vulneran el artículo 4, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **c)** En tal caso, si tiene algún elemento que demuestre su afirmación; y **3)** Se apercibió a la parte denunciante, para que en el caso de no dar contestación a lo requerido en los incisos a y b que anteceden, en los términos solicitados y dentro

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009

del plazo concedido para ello, se tendrá por no presentada la presente queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El dieciocho de junio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica de éste instituto el oficio número VE-2023/2009, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite cédula de notificación y acuse de recibo de los oficios números SCG/1178/2009 y DJ-1576/2008.

IV. Una vez analizada la documentación referida en el numeral inmediato anterior, se advirtió que el requerimiento efectuado mediante la prevención de fecha veintisiete de mayo del año en curso, no fue desahogada toda vez que la diligencia de notificación fue efectuada el día nueve de junio de dos mil nueve, y el plazo para presentarlo feneció el día doce de junio del presente año, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por lo tanto, se debe tener por no presentada la queja.

V. Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha trece de julio de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo primero, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, inciso a) y 15, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electorales el órgano facultado para conocer de los procedimientos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil nueve, fueron puestas a consideración de esta autoridad electoral, una serie de conductas presuntamente desplegadas por los CC. Ing. Pablo Alonso Vanegas, Presidente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009

de la Asociación de Pequeños Propietarios Cañeros del IPSL CNPP CNOP; Gerardo Hernández Álvarez, Secretario General del Sindicato Azucarero No. 34 del IPSL; Francisco Javier Paz García, Presidente de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar CNC; y Gregorio Ibarra Olvera, Secretario de la Asociación Agrícola Local de Proc. de Caña de Azúcar, en virtud de una publicación denominada "A la opinión pública" en el diario "El mañana de Valles", de fecha once de mayo de dos mil nueve, firmada por los presuntos responsables.

Ante la falta de claridad y precisión del escrito de denuncia, la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, previno al denunciante entre otros aspectos, para que aclarara los hechos relacionados con las imputaciones realizadas a los citados ciudadanos así como, de qué manera se vulneraba el artículo 4 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el relativo a la presión y coacción, para que en tal caso demostrara su afirmación.

No obstante haber apercibido al denunciante para que desahogara en tiempo y forma el requerimiento de la prevención de mérito, su plazo feneció el doce de junio del presente año.

Por lo anterior, a consideración de esta autoridad electoral es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, debiendo tenerse **por no presentada** la queja de conformidad con lo establecido por artículo 362, párrafo 3 *in fine*.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362 párrafo 3 *in fine* y 363 párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 24, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, incisos a) y e); 55, párrafo 1, inciso a) y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida en los autos del presente expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**